

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Octubre del 2021

HORA: 11:28:11 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE DUVAN CASTRO ALZATE, con el radicado; 201900913, correo electrónico registrado; jdcabogado@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211022112812-RJC-25290

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 17001400300120190091300
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO
Demandado: ALFREDO HENAO HENAO

JOSE DUVAN CASTRO ALZATE, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.534 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. No. 330.447 del C.S.J., obrando como curador *ad litem* del señor **ALFREDO HENAO HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'383.926 de Belalcázar - Caldas, dentro del término legal y oportuno procedo a dar contestación de la demanda y formular las respectivas excepciones, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

PRIMERO: Es cierto.
SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.
TERCERO: No me consta, que se pruebe.
CUARTO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Pido a la señora Juez, se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

PRIMERA: DE LA FUERZA MAYOR

Si bien a la fecha se encuentra una deuda pendiente por parte de mi apoderado, es importante resaltar que ha sido una situación ajena y completamente imprevisible a mi representado lo que le ha generado dicho incumplimiento, como lo es una **pandemia de carácter mundial**, la que le ha impedido continuar estando al día con los pagos de la misma. Han sido las consecuencias de una nefasta pandemia, las que para este caso en particular han expuesto al señor **HENAO HENAO** a situaciones económicas complejas que le han impedido atender las obligaciones contractuales que se encuentran vigentes con la parte demandante. Para nadie es un secreto que a raíz de la pandemia miles de personas se vieron afectadas en diversos aspectos de su vida y mi prohiado en este caso no fue la excepción, por tanto, sus **egresos económicos** se alteraron considerablemente, lo

que muestra que el impacto negativo de la pandemia se reflejó no solo campo económico de mi prohijado, sino que conllevó a un deterioro en la calidad de vida de él y por tanto no ha logrado ponerse al día con el pago de lo adeudado. Se concluye con esto, que al ser la fuerza mayor un eximente de responsabilidad casi universalmente reconocido en todo tipo de contratos siempre y cuando se cumplan los dos requisitos, es decir, que la situación haya sido imprevisible e irresistible tal como lo establece el artículo 64 del Código Civil, encontramos que la pandemia por COVID-19 que es de carácter internacional, se ajusta a dichos requisitos y hace inasequible que se concedan las peticiones manifestadas por la parte actora.

SEGUNDA: “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR” NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito “La Encrucijada del Poder”, el postulado significa: *“Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible”*.

Dicho lo anterior, es menester manifestarle su Señoría, que no ha sido necedad de mi poderdante, el no realizar el pago de las obligaciones que se encuentran pendientes a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO “SURACOOP”**, pues dicho incumplimiento se encuentra fundado en los gastos imprevistos que se han generado durante esta difícil situación de pandemia, lo cual ha generado un déficit económico, respecto de lo que percibe mensualmente, teniendo en cuenta que no puede generar más ingresos adicionales que le permita al señor **HENAO HENAO** sufragar sus necesidades básicas y a su vez estar al día en las obligaciones contractuales aquí reclamadas.

Tenemos pues su señoría que, en caso de hacer exigible lo incoado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO**, se le estaría vulnerando al señor **HENAO HENAO** entre muchos otros derechos, el derecho a la vida digna y dignidad humana, que, en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-881/02, determinó que: *“el Derecho a la vida digna y dignidad humana en Colombia debe regirse por lo siguiente:*

- *La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).*
- *La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).*
- *La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).*

Resumiendo, el anterior apartado, los tres aspectos son: vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones. Si alguna institución, persona o entidad impiden que se cumpla estos tres aspectos, la persona puede exigir su protección al Estado”. Es por esto señora Juez, que de ejecutar la orden de librar mandamiento

de pago en contra del señor **HENAO HENAO**, se estaría menoscabando su calidad de vida.

Por lo anterior su señoría, le solicito respetuosamente **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante en la presente demanda y por el contrario conceda las excepciones manifestadas por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En las direcciones aportadas con la presentación de la presente demanda.

EL SUSCRITO: Las recibiré en la Carrera 23 # 74 - 02 Oficina 2-02 Barrio Milán Manizales-Caldas o al correo electrónico jdcabogado@hotmail.com .

De la Señora Juez,



JOSE DUVAN CASTRO ALZATE
C.C. 75.086.534 de Manizales
T.P. No. 330.447 del C.S.J.
Tel. 3195787284
Correo electrónico: jdcabogado@hotmail.com